



41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00259-00  
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE CUMARAL (Meta)

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio proferido el 17 de octubre de 2017 (folio 19), se tiene por subsanada la demanda.

Se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que el escrito de demanda (folios 1 a 8), el documento solicitado en el auto inadmisorio de la demanda (folios 38) y la reforma de la demanda (folio 20) cumplen los presupuestos y requisitos de forma establecidos en los artículos 161 a 167 y 173 del C.P.A.C.A. En consecuencia, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO y la reforma al mismo, instaurado en nombre propio por el abogado CAMILO ANDRÉS ÁLVAREZ RUIZ contra el MUNICIPIO DE CUMARAL (META).

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE CUMARAL (Meta) y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda, sus anexos y la reforma de la demanda, quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 006 del 6 de febrero de 2018.	
 <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	